

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afilente b), considerado en conjunto con el servicio base.—2.425-A.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Berástegui y Tolosa (V-167).

Don Luis Javier Echave Eguía solicitó el cambio de titularidad a su favor, por fallecimiento del titular, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Berástegui y Tolosa (V-167), y esta Dirección General, en fecha 30 de enero de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogado dicho señor en los derechos y obligaciones que correspondieran al titular de la concesión, don Francisco Echave Huarte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 2 de abril de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.365-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el expediente de expropiación con motivo de la obra zona regable del Cañin. Sector I. Pieza número 1. Término municipal de Moraleda de Zafayona (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 170-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de marzo de 1971; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 25 de febrero de 1971, y en el periódico «Patria» de fecha 25 de febrero de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de abril de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2.278-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Viviendas del Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Administración del Patronato de Casas de 12 de diciembre de 1969, fué aprobado el Reglamento de Adjudicación de Viviendas, por el que dicho organismo tenía que regirse en este aspecto de su actividad.

Por otro acuerdo de 2 de diciembre de 1970, dicho órgano de gobierno acordó dar una nueva redacción al capítulo 4.º del citado Reglamento, con objeto de introducir en el mismo

determinadas modificaciones aconsejadas por la experiencia obtenida después de un año de constante aplicación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de Adjudicación de Viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios del Departamento, que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

REGLAMENTO DE ADJUDICACION DE VIVIENDAS

Artículo 1.º Tendrán derecho a solicitar y obtener la adjudicación de las viviendas que proyecte construir o de que disponga el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, en cumplimiento de los fines que le asigna el artículo 2.º del Decreto 773/1969, de 24 de abril, por el que se aprobó su Reglamento:

a) Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado en servicio activo y con destino en el Ministerio de Educación y Ciencia u organismos dependientes del mismo.

b) Los funcionarios pertenecientes a los Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 2.º Si no se cubrieran las viviendas proyectadas o disponibles con peticionarios incluidos en los grupos enumerados en el artículo anterior, el Comité de Dirección podrá indistintamente atender, exclusivamente para las no cubiertas, solicitudes efectuadas por todos o algunos de los siguientes peticionarios:

a) Los funcionarios del artículo anterior que estén en situación de jubilados, cuya jubilación haya tenido lugar, encontrándose destinado en servicio activo, en el Ministerio de Educación y Ciencia o sus Organismos autónomos.

b) Los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia no incluidos en el artículo 1.º, así como personal contratado y empleados.

c) Funcionarios de carrera de otros Ministerios.

d) Parientes de los funcionarios del artículo 1.º hasta el segundo grado civil.

Artículo 3.º Si con los peticionarios de los artículos 1.º y 2.º no se cubriesen las viviendas a promover, el Comité de Dirección podrá optar por alguna de las soluciones siguientes:

a) Dejar sin efecto el concurso y renunciar a la promoción con devolución de las cantidades anticipadas por el peticionario y cancelación, en su caso, de los préstamos conseguidos, sin derecho a percibir el solicitante interés alguno ni otro cualquier tipo de indemnización.

b) Admitir peticiones para las viviendas sobrantes de otras personas no incluidas en los artículos 1.º y 2.º en la forma y condiciones que acuerde.

Artículo 4.º No podrán solicitar vivienda los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión de funciones en la forma y con las condiciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 5.º No podrán solicitar vivienda los que hayan sido o sean adjudicatarios, en régimen de propiedad, de viviendas de este Patronato o de cualquier otra Administración Pública, salvo lo previsto en el artículo siguiente o que se trate de vivienda, cuya ocupación sea temporal y fuera del lugar de residencia habitual del solicitante.

Artículo 6.º Para que los adjudicatarios afectados por la prohibición anterior puedan solicitar vivienda nuevamente, deberán poner a disposición del Patronato la que anteriormente tuvieron adjudicada y que el Comité de Dirección resuelva admitirlo, fijando para ello las oportunas condiciones que habrán de ser expresamente aceptadas por los interesados.

Artículo 7.º En la convocatoria de cada promoción de viviendas, el Comité de Dirección del Patronato podrá fijar para las mismas condiciones complementarias o modificativas de las generales aquí enunciadas, tales como:

a) Preferencia especial para determinado grupo o categoría de funcionarios, incluso aun cuando ello implique modificación sustancial en el criterio de preferencias establecidas con carácter general en los artículos 1.º y 2.º

b) Plazo en que no será totalmente libre la disponibilidad de la vivienda por reservarse el Patronato determinados derechos sobre la misma (tanteo, retracto y otros).

c) Orden de adjudicación mediante distintos criterios de los indicados en el artículo 12 (por ejemplo, por simple orden de inscripción, por sorteo, etc.).

d) Reserva de un determinado número de viviendas para su adjudicación libre por el Patronato, sin sujeción a los criterios del citado artículo 12, ni a los de los artículos 1.º y 2.º